



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

EXCEPTÚA CONTROL PREVENTIVO EXPTE ME-E-64415-2025 SERVICIO
INSPECCIÓN BOROSCÓPICA



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **113**



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Ushuaia, **17 JUL. 2025**

VISTO: la Nota Electrónica del Ministerio de Energía N° ME-N-26148-2025, caratulado: *“Solicitud de Excepción al art. 2 inc. a Ley Provincial N° 50 modificada por Ley Provincial N° 871. Exp-ME-E-64415-2025 ‘Servicio Inspección Boroscópica en el marco del Decreto Provincial N° 996/2024’”*, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita la Nota N° 127/2025 Letra: M. Energía (orden 2), ingresada a este Tribunal de Cuentas el 16 de julio de 2025 por el Ministro de Economía a cargo del Ministerio de Energía, C.P. Francisco R. DEVITA, en la que solicitó se otorgue una excepción del Control Preventivo de las tramitaciones correspondientes a la Compra Directa por Adjudicación Simple N° 01/2025 - RAF 120 (Expediente Electrónico ME-E-64415-2025).

Que en relación a la contratación, el peticionante expuso que: *“(...) el Decreto Provincial N° 996/2024 declaró la emergencia en el Sistema de Servicio Eléctrico en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, Tolhuin, Almanza y San Sebastián desde el día 01 de mayo de 2024 y hasta el día 31 de diciembre de 2025, a los fines de llevar adelante todas las acciones que garanticen la provisión y el suministro de electricidad.*

Oportunamente, mediante Informe N° 1/25, Letra ME, de fecha 25 de junio de 2025, el Ing. Luis Videla pone en conocimiento que se han realizado gestiones con los fines de identificar alternativas que contribuyan a mitigar la delicada situación en el sistema eléctrico principalmente en la ciudad de Ushuaia. Asimismo, manifiesta que se ha identificado la existencia de dos turbogeneradores Solar Turbines Inc. modelo Centauro 40, compatibles con los turbogeneradores de la Central Termoeléctrica de Ushuaia, que se encuentran fuera de operación en la provincia de Santiago del Estero, los cuales constituirían una alternativa

para la consecución del objetivo de incrementar la capacidad de generación de energía eléctrica para lo cual se recomienda la realización de una inspección boroscópica, con las correspondientes especificaciones técnicas, permita la toma de decisión y generar un posible plan de puesta en marcha e instalación en Ushuaia, en caso de que se considere oportuno (...)”.

Que la contratación por la que se solicita la excepción se encuadró en el artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N°1015, la Ley provincial N° 1580, los Decretos provinciales N° 674/11, N° 188/23, N° 565/23 y N° 10/25, las Resoluciones de la Oficina Provincial de Contrataciones N° 17/21 y N° 58/21 y la Resolución M.E. N° 1120/24.

Que asimismo y referido a lo peticionado, el señor Ministro argumentó que: “(...) *se ha identificado una posibilidad que contribuya a mitigar la delicada situación del parque de generación de energía eléctrica en el marco del Decreto Provincial N° 996/24, se requiere avanzar de manera urgente en la realización del servicio de inspección boroscópica lo cual permita contar con un informe acabado, que, en caso de considerarse oportuno, posibilite la toma de decisión y generar un posible plan de puesta en marcha e instalación en Ushuaia (...)*”.

Que sobre el estado procedimental de las actuaciones agregó que: “(...) *se cuenta con Dictamen Legal N° 39/2025 Letra D.G.L.yT. del día 4 de julio de 2025, con difusión en el portal de Compras el día 8 de julio de 2025 a las 14:13 hs, con una fecha de apertura el día 10 de julio de 2025 a las 9 hs.*

Mediante Nota N° 47/25 Letra Dir. Adm., del día 10 de julio de 2025 y suscripción del Ing. Luis Videla, del día 14 de julio de 2025 obra recomendación de preadjudicación a la Contratación Directa (...) y las presentes actuaciones se encuentran en la Unidad de Auditoría Interna a los fines de la correspondiente intervención previa a la suscripción del acto administrativo de adjudicación (...)”.

Que finalmente, el señor Ministro se comprometió a remitir el expediente en el plazo de veinte (20) días a contarse desde la adjudicación de la orden de compra.



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 113



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Que cabe destacar que junto a su misiva obra el Dictamen D.G.L.yT. N° 43/2025 (orden 4), suscripto por la Directora General Legal y Técnica de la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Energía, quien analizó la urgencia invocada en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 307/2022 Anexo I, Apartado I, Inciso b).

Que en el Dictamen mencionado se enfatizó que resulta procedente la solicitud de la excepción planteada y que: “(...) *En atención a las circunstancias extraordinarias y debidamente documentadas que rodean la contratación, se considera procedente requerir la autorización de excepción al control posterior, conforme a las facultades conferidas por la normativa vigente y en resguardo del interés público comprometido.*

La excepción aquí solicitada, resulta necesaria a fin de no comprometer el adecuado funcionamiento del servicio de generación eléctrico y/o el cumplimiento de los fines estatales (...).’

Que a orden 7 toma intervención el servicio jurídico de este Tribunal de Cuentas, donde la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZZETTO emite el Informe Legal N° INF-SL-92-2025 en el que menciona los antecedentes del caso, los analiza y concluye textualmente del siguiente modo: “(...) **ANÁLISIS.**

De manera preliminar, cabe resaltar que la presentación fue remitida para exceptuar una contratación de su análisis en el marco del Control Preventivo, conforme la competencia que surge de la Constitución Provincial, cuyo artículo 166 inciso 2º estipula como una de las atribuciones de este Organismo de Control la de ‘(...) intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...).’

En esa línea, el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N° 50, establece entre sus facultades la de: ‘(...) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran

fondos públicos (...). En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)'.

La Ley provincial N° 871, modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación con un mismo trámite. Tal modificación habilitó al Cuerpo Plenario de Miembros a ponderar la pertinencia de exceptuar ciertos casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y la significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO vertidas en el Diario de Sesiones XXIX del Período Legislativo Año 2012 en que, siendo presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: '(...) También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior.

Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo (...)'.

En virtud de lo expuesto, se estableció un procedimiento de criterios uniformes de actuación, que dota de eficiencia la función de contralor, agilizando



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

los trámites conducentes a la aplicación del artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar -Ley provincial N° 871- a través de su reglamentación, la cual fue aprobada por la Resolución Plenaria N° 123/2016, derogada posteriormente mediante la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Entonces, en relación con el requerimiento efectuado, cabe determinar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución vigente para tratar esta petición y, si así fuere, analizar la procedencia de la solicitud de Excepción al Control Preventivo, la urgencia invocada y, en caso de corresponder, estimar un plazo para la presentación de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para su intervención en el marco del Control Posterior.

II. 1. Análisis del cumplimiento de los requisitos previstos para la presentación de la solicitud.

En la Resolución Plenaria N° 307/2022 se plasmaron los siguientes requisitos a cumplir para efectuar el pedido: ‘(...) La solicitud de excepción debe formalizarse a través de la presentación de una Nota a la cual debe adjuntarse un Dictamen o Informe Técnico, conforme a las siguientes pautas.

a) De la Nota y sus requisitos.

El órgano solicitante deberá requerir la excepción mediante Nota debidamente fundada, dirigida al Vocal en ejercicio de la Presidencia y cumplir los siguientes requisitos, pudiendo utilizar para su formalización el ‘Modelo de Nota’ obrante en Anexo II de la presente.

1. Autoridades requirentes: *Deberá ser suscripta por los titulares de cada uno de los Poderes del Estado Provincial, de la Fiscalía de Estado y de los entes autárquicos, según corresponda. En el caso de la Administración Central, además del Gobernador podrán hacerlo indistintamente cada uno de sus Ministros y Secretarios de Estado, en la materia de sus respectivas carteras.*

2. Encuadre y objeto: *Deberá encuadrarse en los términos de la presente resolución e identificar claramente las ‘actuaciones’ respecto de las*

cuales se solicita la excepción y 'su estado procedimental', conteniendo mínimamente los datos que se detallan a continuación:

2.1. El objeto de petición, con expresa indicación del procedimiento de contratación a exceptuar, número de expediente y su carátula completa, régimen bajo el cual tramita y monto del presupuesto oficial.

2.2. Además, deberá indicar solamente y en relación a las actuaciones, 'fecha' y/o 'número de registro' de los siguientes datos relativos a notas, actos administrativos o instancias cumplidas al momento del pedido de excepción, sin que deban acompañarse sus respectivas copias:

2.2.1. Fecha de Providencia de apertura de las actuaciones.

2.2.2. Número y fecha de Nota que origina la necesidad de contratación.

2.2.3. Número y fecha del Acto Administrativo que autorizó el llamado.

2.2.4. Fechas de las publicaciones e instancias de difusión cumplidas.

2.2.5. Fecha del Dictamen o Informe de la Comisión Evaluadora y en su caso, de su publicación y fecha de impugnaciones si se hubieren planteado.

3. Del plazo para remisión: La mención de un plazo prudencial en el que, a consideración del solicitante, podrá remitir las actuaciones.

4. De la Urgencia y su motivación: Deberá indicar en la Nota la causal o motivo en que se fundamente la urgencia en el trámite.

b) Del Dictamen y/o Informe que debe acompañar la Nota.

La Nota de Solicitud deberá ser acompañada de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que analice la urgencia invocada en ella, conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso a), Punto 4. de este Anexo, y que permita la correcta merituación de la procedencia de la excepción (...).

El presente pedido ha sido efectuado a través de la Nota N° 127/2025, Letra: M.Energía, en virtud de la cual se desprende que:

1. La Autoridad requirente es el Ministro de Economía a cargo del Ministerio de Energía.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

2. El encuadre y objeto constan en la identificación clara de las actuaciones respecto de las cuales se solicita la excepción, Expediente Electrónico ME-E-64415-2025 y el relato de su estado procedimental cumpliría con lo requerido para la solicitud de excepción.

3. El plazo para remisión, a consideración del solicitante, para remitir las actuaciones se previó en veinte (20) días desde la adjudicación de la Orden de Compra.

4. La urgencia y su motivación se indicaron en la nota de origen.

En el Dictamen Jurídico, se narró la urgencia alegada en la nota mencionada sin efectuar reparos.

En virtud de lo expuesto, entiendo cumplimentados los requerimientos para la presentación del pedido, correspondiendo analizar la urgencia invocada.

II. 2. Análisis de la Urgencia invocada

Seguidamente, corresponde el análisis de la urgencia mencionada, conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso a. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 307/2022 Punto 4. inciso b).

En ese sentido, en el Dictamen D.G.L.yT. N° 43/2025, suscripto por la Directora General Legal y Técnica de la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Energía, se expresó que '(...) En atención a las circunstancias extraordinarias y debidamente documentadas que rodean la contratación, se considera procedente requerir la autorización de excepción al control posterior, conforme a las facultades conferidas por la normativa vigente y en resguardo del interés público comprometido.

La excepción aquí solicitada, resulta necesaria a fin de no comprometer el adecuado funcionamiento del servicio de generación eléctrico y/o el cumplimiento de los fines estatales (...)'.

En virtud de tales aristas, entiendo cumplimentado el requisito de motivación de la urgencia para el pedido excepción, restando hacer saber que la

Compra Directa por Adjudicación Simple a celebrarse en el marco de la Ley provincial N° 1015, artículo 18, inciso b) y normativa concordante deberá estar debidamente fundada.

II. 3. Plazo u oportunidad para remitirse el expediente objeto de la solicitud a los fines de su control.

Sin perjuicio de las particularidades propias del caso, el momento oportuno de su remisión se configurará dentro de un plazo razonable, a criterio de este Cuerpo Plenario de Miembros.

Teniendo en consideración el plazo previsto por el cuentadante, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que inste al Ministro de Economía a remitir los actuados en el plazo de veinte (20) días, a contarse desde la notificación de la adjudicación o de la Orden de Compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

III.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto entiendo conveniente, salvo mejor y elevado criterio, sugerir que se exceptúe del Control Preventivo a la Compra Directa por Adjudicación Simple N° 1/2025 que tramita bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, artículo 18, inciso b) en el Expediente Electrónico ME-E-64415-2025, caratulado ‘Contratación Directa – Servicio de Inspección Boroscópica en el marco del Decreto Provincial N° 996/2024’ haciendo saber al Ministro de Economía a cargo del Ministerio de Energía que la prosecución de las actuaciones es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones pudiere incurrirse.

Por consiguiente, entiendo prudente sugerir que el mentado Ministro remita los actuados en el plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la adjudicación o de la orden de compra teniendo en cuenta, particularmente, que



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, punto II, inciso e) de la Resolución Plenaria N° 307/2022, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión a los fines que efectúe el seguimiento del plazo anteriormente indicado, realizando la correspondiente anotación en el 'Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871', de acuerdo a lo expuesto en el punto III, del Anexo I y el Anexo III de la Resolución Plenaria precedentemente citada (...)"

Que a orden 8 el Secretario de Coordinación de la Secretaría Legal Dr. Gustavo F. MIRABELLI comparte los términos del Informe Legal que antecede.

Que por todo expuesto y en atención a lo aconsejado en el Informe Legal N° INF-SL-92-2025, este Plenario de Miembros entiende que procede otorgar la excepción al control preventivo solicitado respecto del expediente del registro del Ministerio de Energía N° ME-E-64415-2025, caratulado "SERVICIO INSPECCIÓN BOROSCÓPICA EN EL MARCO DEL DECRETO PROVINCIAL N° 996/2024", haciendo saber al señor Ministro de Economía a cargo del Ministerio de Energía, C.P. Francisco Reynaldo DEVITA, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos desde su adjudicación.

Que este acto administrativo se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en las Resoluciones Plenarias N° 30/2025 y N° 98/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

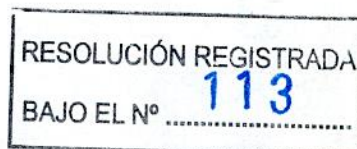
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo el Expediente del registro del Ministerio de Energía N° ME-E-64415-2025, caratulado “SERVICIO INSPECCIÓN BOROSCÓPICA EN EL MARCO DEL DECRETO PROVINCIAL N° 996/2024”. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Ministro de Economía, C.P. Francisco Reynaldo DEVITA a cargo del Ministerio de Energía, que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente exceptuado en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos desde su adjudicación.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Secretaría del Plenario de Miembros la apertura de actuaciones y remitir las mismas a la Secretaría Contable con el propósito de que por su intermedio se efectúe el seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones del registro del Ministerio de Energía N° ME-E-64415-2025, caratulado “SERVICIO INSPECCIÓN BOROSCÓPICA EN EL MARCO DEL DECRETO PROVINCIAL N° 996/2024” al control posterior y para su anotación en el “REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Ministro de Economía, C.P. Francisco Reynaldo DEVITA a cargo del Ministerio de Energía, con remisión de las actuaciones del Visto.



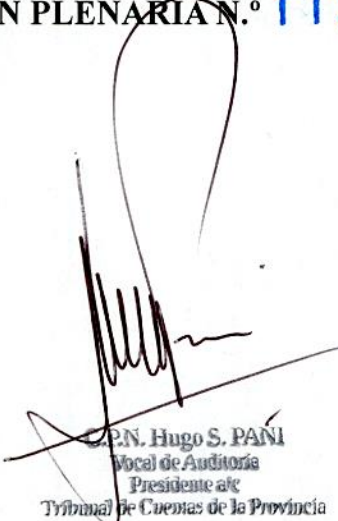
2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario de Coordinación de la Secretaría Legal, a la Prosecretaría de Coordinación Legal y al Secretario Legal a/c.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 113 /2025.

g.
H.
J
lin


C.N. Hugo S. PAÑI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dra. CLAUDIA M BECERRA
Abogada
Tº 70 Fº 334
MAT S.T.J. Nº 77

